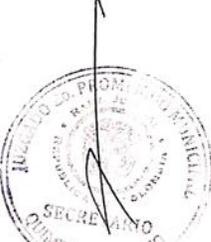


**Constancia secretarial:** Se deja en el sentido que, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente del apoderado de la parte demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

**Días hábiles:** 14, 15, 16, 17, y 18 de marzo de 2022

**Días inhábiles:** 12, 13, 19, 20 y 21 de marzo de 2022

Quimbaya, Quindío, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).



David Felipe Cortes Bolaños  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	<b>DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO</b>
DEMANDANTE	MARY LUZ FRANCO CARDONA
DEMANDADA	ANA MARIA ARIAS ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00066-00

**Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Una vez subsanada la anterior demanda para adelantar proceso de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por MARY LUZ FRANCO CARDONA, por medio de apoderado judicial, en contra de ANA MARIA ARIAS ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS, y dada que la demanda cumple con las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el Artículo 375 *ibídem* se seguirá el trámite consagrado en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada.

Visto lo anterior, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-96884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, donde aparece como titular la señora ANA MARIA ARIAS ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía 24550592, por Secretaría se procederá de conformidad.

Se ordenara el emplazamiento de la señora ANA MARIA ARIAS ECHEVERRY, en virtud a la manifestación del apoderado judicial de la demandante, donde manifiesta que desconoce el lugar de notificación y domicilio de la señora ANA MARIA, en caso de comparecer se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes; para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente; en caso de no hacerlo se procederá a nombrar Curador *Ad Litem* para que represente sus intereses.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "Liquidación" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará la instalación de una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de los demandados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Por tanto, una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas indeterminadas. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por MARY LUZ FRANCO CARDONA, por medio de apoderado judicial, en contra de ANA MARIA ARIAS ECHEVERRY Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-96884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, donde aparece como titular la señora ANA MARIA ARIAS ECHEVERRY, identificada con la cedula de ciudadanía 24550592, por Secretaría se procederá de conformidad.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento de la señora ANA MARIA ARIAS ECHEVERRY, en virtud a la manifestación del apoderado judicial de la demandante, donde expresa que desconoce el lugar de notificación y domicilio de la señora ANA MARIA; en caso de comparecer se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes, para lo cual se le dará traslado de la demanda con sus anexos, aplicando lo dispuesto en el Artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente; en caso de no hacerlo se procederá a nombrar Curador *Ad Litem* para que represente sus intereses.

**CUARTO: EFECTÚESE** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien mencionado, en la forma contemplada en los Artículos 293, 108 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a quienes se les nombrara Curador Ad-Litem para que represente sus intereses al interior de esta actuación en caso de no comparecer; igualmente se les indica que tienen para contestar la demanda en el término previsto para al proceso verbal, esto es veinte (20) días<sup>1</sup>.

**QUINTO: ORDENAR** la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

**La valla deberá contener los siguientes datos:**

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEXTO:** Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "*Liquidación*" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFIQUESE.**

  
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Artículo 369 del C.G.P.